

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **Jueces Comisarios. La justicia de Paz y las funciones policiales en la provincia de Buenos Aires durante el período de Rosas.**

Rico, Alejandra (UBA / UNLU).

Cita:

Rico, Alejandra (UBA / UNLU). (2007). *Jueces Comisarios. La justicia de Paz y las funciones policiales en la provincia de Buenos Aires durante el período de Rosas. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/928>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **XI JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE HISTORIA.**

**Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007.**

**Mesa Temática Abierta:** N°100. La Justicia y el Derecho desde la historia social. Ordenamientos jurídicos, Administración de Justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVI-XIX.

**Coordinadores:** Darío G. Barrera (UNR-CONICET) - [dgbarrera@yahoo.com.ar](mailto:dgbarrera@yahoo.com.ar) ; Oscar Trujillo (UNLu) - [ojtrujillo@fibertel.com.ar](mailto:ojtrujillo@fibertel.com.ar) .

**Autor:** Alejandra Rico (UBA-UNLu) Integrante del GEIPP (Grupo de Estudio de los Procesos Políticos. Instituto de Investigaciones Históricas Dr. Emilio Ravignani. UBA.). Docente en la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Nacional de Lanús.

Dirección: Húsares 2248, p.12, D “B”. CP: 1428. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 011-4787-1878. cel: (15) 5658-4237

Correo electrónico: [alejandrario@fibertel.com.ar](mailto:alejandrario@fibertel.com.ar)

### **“Jueces Comisarios. La justicia de Paz y las funciones policiales en la provincia de Buenos Aires durante el período de Rosas”.<sup>1</sup>**

#### **Introducción:**

El propósito de esta investigación es analizar las funciones policiales<sup>2</sup> en la campaña<sup>3</sup>, a partir de que Juan Manuel de Rosas se hace cargo de la conducción de la provincia de Buenos Aires, en 1829, hasta su caída en 1852. Lo hacemos siguiendo el derrotero que estas tienen en este período, a partir de que los jueces de paz comienzan paulatinamente a ocupar cargos de comisario al promediar la década del treinta. Si bien nuestro corte temporal en 1852 responde a la caída de Rosas, debemos decir que los cargos de jueces de paz y comisarios permanecerán unidos en la campaña, hasta la década de 1880 con la creación de la policía de la provincia de Buenos Aires, como un cuerpo separado del de la ciudad y a partir de la federalización de la misma.

En primer lugar debemos aclarar que en este período, aunque nos animaríamos a afirmar durante casi todo el siglo XIX, el concepto de policía permanece unido a su origen etimológico, al término latino “politia”, proveniente del griego “politeia” y que significa el

---

<sup>1</sup> Es necesario aclarar que la presente ponencia es una adaptación de un capítulo de una Tesis de Maestría que se encuentra en su etapa final de elaboración.

<sup>2</sup> Es pertinente mencionar que en lo atinente a estas cuestiones, hay una visión institucional, encabezada por obra del Comisario Francisco Romay, de 1963, “Historia de la Policía Federal Argentina”. Caracterizada por la gran profusión de fuentes es un instrumento insoslayable para aquel que quiera acercarse a esta temática. Algo más acotada y editada en 1981, también contamos con “Cuatrocientos años de Policía en Buenos Aires” de Adolfo Rodríguez. Entre otros, estos textos intentan justificar desde un pasado institucional inexistente, el presente oprobioso de la fuerza a la que pertenecen ambos autores; y para ello remontan sus orígenes hasta la misma conquista del Río de la Plata.

<sup>3</sup> Si bien en este período el asiento de las autoridades policiales, encarnadas en la estructura del Departamento de Policía, dependiente del Ministerio de Gobierno, se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, no nos ocuparemos de ella más allá de esta dependencia administrativa.

ordenamiento político de la ciudad; todo aquello concerniente al buen vivir en las mismas, desde su aseo, abasto o cobro de impuestos.<sup>4</sup> Como afirma Michel Foucault, en el curso que dicta sobre “Seguridad, territorio, población” de 1978, lo que hacia fines del siglo XVII y hasta fines del XVIII, se llamaba policía, tenía muy poco que ver, más allá de algunos elementos, con lo que en las sociedades contemporáneas podemos entender al respecto. O como ya lo había señalado años antes: **Lo que hasta el final del Antiguo Régimen se llamará policía no es, o no solo es, la institución policial; es el conjunto de los mecanismos por medio de los cuales se aseguran el orden, el crecimiento canalizado de las riquezas y las condiciones de mantenimiento de las salud “en general”**<sup>5</sup>. Para nuestros fines, es este análisis sumamente oportuno, porque aunque nuestra sociedad se encuentre desplazada cronológica y espacialmente de las abigarradas ciudades europeas que analiza Foucault, los rasgos de ese antiguo orden al que hace referencia más arriba, se revelarán casi intactos hasta bien entrado el siglo XIX. Creemos necesario definir que consideramos policía en este período, para alejarnos de su concepción como un poder ligado a la conformación del estado moderno. Por ahora estamos en presencia de la construcción de un orden provincial, en el que destacaremos el proceso por el cual, los jueces de paz, encarnando también la figura del comisario, reasumen con firmeza las que habían sido en el período colonial, las funciones fundamentales de sus antecesores, los Alcaldes de la Santa Hermandad.

Obviamente, no somos los primeros que nos acercamos a analizar los juzgados de paz en tiempos de Rosas, puesto que desde la valiosa e insoslayable obra de Benito Díaz de hace ya medio siglo<sup>6</sup>, prestigiosos historiadores se han asomado a esta problemática. Ricardo Salvatore<sup>7</sup>, desde una perspectiva fundada principalmente en “los crímenes del los paisanos” de la campaña, intenta explicar las contradicciones de un régimen que se debate entre el

---

<sup>4</sup> Al respecto hemos seguido el análisis de **LEGARRE, SANTIAGO**: “El Poder de Policía en la Historia de la Jurisprudencia y la Doctrina”. Revista Jurídica Argentina *La Ley*. Bs. As., 2000.

<sup>5</sup> **FOUCAULT, MICHEL**: *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica. Bs. As., 2006. p. 356.

<sup>6</sup> **DÍAZ, BENITO**: *Juzgados de paz de campaña de la Provincia de Buenos Aires. (1821-1854)*. Universidad Nacional de la Plata, 1959

<sup>7</sup> **SALVATORE, RICARDO**: “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la era de Rosas”. En *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas Dr. Emilio Ravignani*. Vol.5. 1992. “El Imperio de la Ley. Delito, Estado y Sociedad en la era rosista” En *Delito y Sociedad*. N° 4 y 5. 1993,1994. “Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística”. En *Anuario IEHS*. N° 12. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, 1997. Toma como punto de partida para inmiscuirse en estas cuestiones, además de la valiosa reconstrucción de la historia de los Juzgados de Paz en la provincia de Buenos Aires de Benito Díaz, los trabajos, pioneros en el ámbito de la criminalidad, de Slatta, Robinson y Szuchman. Así mismo, polemiza con el ya clásico libro de John Lynch, en su adhesión a la tradicional postura que insiste en restarle al gobierno de Rosas toda fuente de legitimidad.

mantenimiento del orden y el disciplinamiento político. Analiza el sistema legal y policial del período, encarnado en las conductas delictivas de los hombres y mujeres de la provincia, a partir de la prolífera documentación oficial de un gobierno obsesionado por dejar asentado cada uno de sus actos. Observa como “El Restaurador” se vale de la abigarrada legislación del período rivadaviano, en gran medida heredada de la administración colonial, y orientada fundamentalmente “...hacia el control del ocio y del crimen, el reclutamiento de paisanos para el ejército y la modernización de las relaciones de trabajo mediante contratos escritos...”, para concluir finalmente en que “El sistema judicial rosista no estaba fundado en arbitrariedad y capricho sino en la Ley”<sup>8</sup>. Con esta afirmación contundente no quiere decir que las personas estaban sujetas a un estado de derecho, puesto que aún dentro de los márgenes de la legalidad no se puede obviar la ligazón de los funcionarios judiciales a un poder ejecutivo dispuesto a desembarazarse de toda amenaza política<sup>9</sup>, observando así, en el desempeño de estos, los rasgos de un “orden propietario y policial” en la campaña<sup>10</sup>.

Investigaciones más recientes, como las de Juan Carlos Garavaglia atribuyen a los Juzgados de Paz de la provincia una fundamental importancia como “...elemento de control de la población rural.”<sup>11</sup> Así mismo es interesante el contraste que realiza en su caracterización, entre un norte poblado desde comienzos del siglo XVIII y un sur recientemente incorporado al territorio provincial en la década del veinte del siglo XIX. En cuanto al rosismo, considera que no crea nada nuevo, simplemente utiliza los instrumentos heredados de la administración anterior, pero haciéndolos cumplir con eficacia.<sup>12</sup> Nos interesa

---

<sup>8</sup> SALVATORE: “El imperio de la Ley...” op.cit. ps.97 y 100.

<sup>9</sup> Casi una década después, esta línea interpretativa es retomada por **Oswaldo Barreneche**, con la intención de explicar la arquitectura legal de lo que él ve como un incipiente sistema penal republicano en la ciudad de Buenos Aires del siglo XIX. Conformado en base a una herencia nada despreciable de legislación colonial, se le suma y superpone un engorroso conjunto de leyes, fruto de las necesidades del período rivadaviano y del período de Rosas; dificultando la cotidiana tarea de los encargados de administrar justicia en la ciudad. Barreneche señala fundamentalmente las líneas de continuidad en el sistema penal, entre el período colonial tardío, los años de autonomía provincial y la organización nacional. **BARRENECHE, OSVALDO: Dentro de la Ley, Todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina.** Ed. Al Margen. La Plata, 2001. p.107. Además del libro arriba mencionado, podemos señalar que estas cuestiones también son analizadas en: “Jueces, Policía y la administración de Justicia criminal en Buenos Aires, 1810-1850”. En: **GAYOL Y KESSLER: Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina.** Universidad Nacional de Gral. Sarmiento. Ed. Manantial. Bs. As., 2002.

<sup>10</sup> SALVATORE: “El imperio de la Ley...” op.cit p. 110.

<sup>11</sup> **GARAVAGLIA, JUAN CARLOS: Poder, conflicto y relaciones sociales.** El Río de la Plata, XVIII-XIX. Homo Sapiens. Bs. As., 2000. p. 57. Particularmente hace referencia a estas cuestiones en dos de sus capítulos: “Paz, orden y trabajo en la campaña: La Justicia Rural y los Juzgados de Paz en Buenos Aires, 1830-1852.” Y “La Justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (Estructuras, funciones y poderes locales).”

<sup>12</sup> “Este proceso presenta en muchos aspectos un acentuado carácter de continuidad, tanto en las formas de organización de la justicia como en el hábeas jurídico que se va lentamente constituyendo para que esta justicia pueda actuar.” **GARAVAGLIA:** op.cit. ps. 111,112.

destacar especialmente lo que Garavaglia define como el carácter “bifronte” de los Jueces de Paz, puesto que ve a estos funcionarios judiciales como los mediadores entre un estado en construcción, siempre necesitado de hombres que reclutar para las interminables guerras, y la sociedad de la campaña. Ve en los juzgados de paz una suerte de “maquinaria” utilizada por el rosismo, para controlar la población rural, un “aparato judicial y represivo”, en manos de Juan Manuel de Rosas, pero que no logra desligarse completamente de su carácter de representante de los poderes locales a los que pertenece<sup>13</sup>. Tiempo antes, ya Sergio Cercós, había señalado en referencia a los juzgados de paz en época del rosismo, que era el propio estado el que debía adecuarse **“...a las limitaciones que le imponía la sociedad sobre la que accionaba, debido a que esta era ahora su única fuente de legitimidad.”**<sup>14</sup> Por otra parte, en su artículo “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires”<sup>15</sup>, Jorge Gelman retoma esta interpretación para analizar el proceso que llevó a la construcción de un **“aparato eficaz y legítimo en la campaña de Buenos Aires”**<sup>16</sup>.

Como acabamos de señalar, investigaciones previas han producido interesantes aportes y visiones sobre estos funcionarios que han sabido mantener su protagonismo en la campaña de la provincia de Buenos Aires durante casi todo el siglo XIX. No queremos por ello reiterar cuestiones que ya han sido convenientemente analizadas, sino acercarnos a estos desde su costado primigenio, desde el ejercicio que hicieron de las funciones policiales conforme fueron asumiendo los cargos de comisarios de policía, coincidentemente con la llegada de Rosas al gobierno de la provincia.

---

<sup>13</sup> GARAVAGLIA: op.cit. ps. 57, 80.

<sup>14</sup> **“Sostenemos que, a lo largo del período federal, se estableció una articulación efectiva entre la presión de la administración central y los criterios y exigencias de las comunidades locales, por lo cual sobre él centraremos nuestra atención.”** CERCÓS, SERGIO: “La campaña bonaerense en el período federal y la construcción de la política.” *Cuadernos de Historia Regional*. 20-21. Universidad Nacional de Luján, 2000. p. 148. Debemos aclarar que este trabajo ya había sido presentado el 30 de Mayo de 1997 en el encuentro realizado por la Red de Estudios Rurales.

<sup>15</sup> GELMAN, JORGE: “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX.” *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*. Dr. Emilio Ravignani. N°21. Bs.As., 2000. p.10.

<sup>16</sup> GELMAN, JORGE: “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX.” *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*. Dr. Emilio Ravignani. N°21. Bs.As., 2000. p.10.

### Jueces comisarios:

Si queremos entender el sentido de las funciones policiales en el período que nos ocupa, debemos remontarnos inevitablemente a la “Real Ordenanza de Intendentes” de 1782<sup>17</sup>. Entre los artículos 53 y 70, figuraba todo lo concerniente a la causa de policía, y es de destacar que una buena parte de estas funciones, eran coincidentes con la norma del mismo tenor dictada para España en 1749. Podemos mencionar, por ejemplo, la necesidad del conocimiento sobre la región y el levantamiento de mapas, pero además el conocimiento también sobre su población y sus costumbres para poder castigar a los ociosos y malentretenidos; la compostura de los caminos, su seguridad y limpieza; y fundamentalmente velar por el abasto de los alimentos, así como por su calidad y precio. Funciones esenciales para el buen gobierno de cualquier sociedad, y que subsistirán en lo esencial formando parte del ramo de policía durante toda la primera mitad del siglo XIX.

En cuanto a los encargados de ejercer estas funciones, podemos decir que los antecesores de nuestros jueces comisarios, fueron en el mundo rural los Alcaldes de la Santa Hermandad, cuya “... **competencia se limitaba, en principio, a entender en los llamados delitos de hermandad, que se cometían “en yermos o en despoblados”: robos y hurtos de bienes muebles o semovientes, salteamiento de caminos, muertes y heridas, incendio de campos, violación de mujeres, y otros semejantes que las leyes enumeraban.**”<sup>18</sup> Estos funcionarios eran elegidos anualmente por los regidores salientes del Cabildo, y si bien en un principio tenían indistintamente jurisdicción sobre toda la campaña, ya a comienzos del siglo XIX se hizo necesario asignarle a cada uno un sector determinado. En 1778 no había más de ocho Alcaldes, pero el crecimiento sostenido que hacia fines del siglo experimenta la campaña bonaerense, obliga al Superintendente Francisco de Paula Saenz a autorizar al Cabildo para nombrar todos aquellos que fueran necesarios, llegando a diecinueve poco antes de la Revolución de Mayo.

Volviendo a la provincia autónoma, debemos mencionar brevemente como funcionaba la policía, a partir de la caída del poder central en 1820, y del conjunto de medidas tomadas durante el gobierno de Martín Rodríguez, conocidas como las reformas rivadavianas, ya que

---

<sup>17</sup> Al respecto ver: **MARILUZ URQUIJO, JOSE M.:** Estudios sobre la Real ordenanza de intendentes del Río de la Plata. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Bs. As., 1995; **ZORRAQUÍN BECÚ.** La organización judicial argentina en el período hispano. Ed. Perrot. Bs. As., 1981; **IBÁÑEZ FROCHAM, MANUEL:** La organización judicial argentina. Ensayo histórico. Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853. La Facultad. Bs. As., 1938.

<sup>18</sup> **ZORRAQUÍN BECÚ:** op.cit. p .60.

conforman la organización judicial y policial que con pocas modificaciones se mantendrá a lo largo de todo el período de Rosas. En diciembre de 1821 la Sala de Representantes tomó una de las más polémicas medidas diseñadas por el Ministro Rivadavia: la disolución de los dos Cabildos existentes en la provincia, el de Luján y el de la ciudad de Buenos Aires. Esta medida fue acompañada por un decreto de enero de 1822, por el que el Gobernador Rodríguez creó los Juzgados de Paz, centro de poder administrativo y judicial en la campaña, los que se multiplicaron conforme se extendió y reorganizó su territorio. Designó también, Jueces de Primera Instancia y Comisarios de Policía para la ciudad y la campaña. Los Comisarios, los Jueces de Paz y sus Tenientes Alcaldes, así como en muchos lugares los Comandantes de Frontera, fueron en la campaña, las manifestaciones visibles de una organización inmersa en una sociedad en tránsito, en donde las supervivencias de los rasgos de antiguo orden, convivieron y se articularon con toda una serie de medidas tendientes a la construcción de un orden provincial.

Salvo por un breve período de tiempo, entre febrero y julio de 1825, durante toda la década del veinte, los comisarios de policía de campaña serán los encargados de llevar adelante las funciones policiales; en un primer momento con una jurisdicción fija, y luego indistinta a través de toda la provincia<sup>19</sup>. Cabe agregar además, que si bien fueron nombrados inicialmente ocho, luego de su restablecimiento, su número ascenderá a diez en 1827. En enero de 1830, luego de asumir Rosas como gobernador de la provincia, su número se multiplica, y al poco tiempo se fija su jurisdicción en un juzgado, tal como puede observarse siguiendo la circular del gobierno del 1º de enero de 1832: “...*En consecuencia y habiendo dispuesto su E últimamente que le desempeñe la comisaria en el solo territorio de su juzgado se le remite también para que sirviéndole de modelo se siña a él en los partes bimestres que debe pasar en conformidad a lo que se le ha prevenido en nota por separado.*”<sup>20</sup>

Estas medidas no deben confundirnos, pues a pesar de estar formalmente garantizada la existencia de los comisarios en la campaña, muchos jueces de paz, continúan estando a cargo de sus funciones, por lo que: “*Declara el Gobierno que los Jueces de Paz que se hallen sirviendo los empleos de Comisarios de Campaña, deben gozar el sueldo de tales, desde el día en que hayan entrado á ejercer las funciones de dichos Comisarios, hasta la*

---

<sup>19</sup> Cabe aclarar que en la ciudad los comisarios nunca desaparecen e incrementan su número al ritmo que determina el crecimiento urbano.

<sup>20</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (En adelante AHPBA). Juzgados de Paz 1831-1855. 39-2-2.

*fecha en que cesen en ellas.*”<sup>21</sup>. Por otro lado son numerosos los testimonios plasmados en los documentos oficiales del período que dan cuenta, no solo de esta realidad, sino de una suerte de reacomodamiento permanente en los destinos de estos funcionarios: **“Resuelve el Gobierno que el Comisario de Pergamino no debe volver á aquel destino, y que en consecuencia se le emplee en esta Ciudad, para que continúe sus servicios”**<sup>22</sup>; consecuentemente con una reasignación de sus haberes, pues debemos consignar que los cargos de jueces de paz no eran rentados, sino que eran una carga pública por ser vecinos e integrar el padrón de milicias<sup>23</sup>: **“Contesta el Gobierno á la consulta del Gefe de Policía que: debiendo considerarse removidos de sus empleos los Comisarios de Campaña, cuyas Comisarías desempeñan los Jueces de paz, no tienen derecho á sueldo alguno.”**<sup>24</sup>.

Veremos que esta tendencia, se va afirmando con fuerza en los años que restan hasta su desaparición definitiva en 1835: **“Dispone el Gobierno que el Comisario de Navarro D. Pedro Chanteiro, entregue la Comisaría que desempeña, al Juez de Paz de dicho punto, reservándose la partida Celadora, que seguirá á sus órdenes para desempeñar la Comisiones extraordinarias á que se le destine”**; o directamente: **“El Gobierno nombra Juez de Paz y Comisario de San Fernando á D. Demetrio Villarino, en reemplazo de D. Juan de Ezeyza.”**, o más adelante: **“Aprueba el Gobierno la elección hecha por el Gefe de Policía, en la persona del Alcalde D. Rosendo Olmos, para desempeñar el Juzgado de Paz y Comisaría de San Pedro, en reemplazo del individuo que ocupaba ese empleo.”**<sup>25</sup>. “Juzgado de Paz y Comisaría”, es la expresión mas frecuentemente usada en la documentación oficial a partir de

---

<sup>21</sup> Índice del Archivo del Departamento General de Policía desde el año de 1831. Tomo 2. (En adelante Índice). Imprenta de la Tribuna. Bs. As., 1860. Donación de Francisco Romay a la Biblioteca Policial. Documentos Oficiales del año 1831. Ministerio de Gobierno. p.6.

<sup>22</sup> Índice. p. 7.

<sup>23</sup> “El juez de paz, a diferencia de los de primera instancia, era lego. El cargo recaía en particulares cuya ocupación no era la de administrar justicia. Se exigía que fuera vecino propietario y que supiera leer y escribir. Debía intervenir en litigios menores, en algunos casos como agente de la justicia letrada. Era elegido entre los de más prestigio sobre las listas elevadas por convecinos, duraba en el cargo un año. La obligación tenía carácter indelegable y era gratuita: los ingresos de estos jueces provenían de múltiples actividades en las que combinaban el comercio con la producción: pulperías, tiendas, chacras, haciendas y compras de cosechas.” CANSANELLO, ORESTE CARLOS: De súbditos a Ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires. 1810-1852. Imago Mundi. Bs. As., 2003. p.33.

<sup>24</sup> Índice. p. 16. Más adelante podemos observar, por ejemplo: **“Acepta S.E. el Sr. Gobernador en Campaña, las renuncias de los Comisarios de las Secciones de San José de Flores y la de Ranchos, ordenando que los Jueces de Paz respectivos, se reciban de las partidas y archivos, que dejan dichos Comisarios”** (p. 19); **“Dispone S.E. el Sr. Gobernador en campaña, se ordene al Comisario de la Ensenada, entregue interinamente la Comisaría al Juez de Paz del Partido, y baje á la Ciudad á presentarse al Gefe de Policía, quien le dará ocupación mientras se esclarezca, si el expresado Comisario cumple ó no como corresponde con los deberes de su cargo:”** (p.20); **“Ordena el Gobierno quede encargado de la Comisaría de la Magdalena el Juez de Paz de la misma, que dejó abandonada el Comisario D. Pablo Echavarría que la desempeñaba.** (p. 27).

<sup>25</sup> Índice. Documentos oficiales del año de 1832. Ministerio de Gobierno. ps. 106, 107. El subrayado es nuestro.



1832, lo que no debería sorprendernos, puesto que de hecho, así era como funcionaban las jurisdicciones, lo que si queremos resaltar, es que también a partir de 1832, otra expresión que empieza a ser utilizada es la de “Juez de Paz y Comisario”.

Hacia 1833 y 1834, aún son numerosos los partidos que figuran con comisarios como autoridad a cargo, además del juez de paz, en las comunicaciones oficiales al gobierno<sup>26</sup>. Tan solo un año más tarde y coincidentemente con el segundo gobierno de Rosas, observamos como paulatinamente comienzan a desaparecer de la escena, hasta que finalmente, todos los jueces de paz asumen sus funciones. De todas maneras, no debemos confundirnos y creer que estas se diluyen simplemente en la figura de un solo funcionario. Muy por el contrario, estos conservarán los dos cargos, con atribuciones bien diferenciadas, que saldrán a relucir según se trate<sup>27</sup>; y en algún caso inclusive, también serán comandantes del fuerte de su jurisdicción. Juez de paz, comisario y comandante del fuerte, tal es el caso por ejemplo de Manuel Copdevila, sucedido por un período de varios años en las mismas condiciones por Pedro Rosas y Belgrano, en Azul, en los comienzos de la década del cuarenta<sup>28</sup>. Las mismas personas desempeñan funciones diferentes, no solo en la cúspide de las autoridades locales, puesto que en el otro extremo, veremos permanentemente como los mismos individuos, milicianos o integrantes del ejército de línea, pasan indistintamente a cumplir servicio en cuerpos de policía y de ejército, según se presenten las necesidades de recluta del gobierno provincial<sup>29</sup>.

Comparando el mismo tipo de documentación, vemos como hacia 1835, en las Comunicaciones de las Autoridades de Campaña, muchos de los distritos que un año antes aparecían bajo la figura de un comisario, están ahora solo a cargo del juez de paz<sup>30</sup>, si bien nunca pierden su estatus de comisarías: “*Juzgado de Paz y Comisaría*”, como es el caso de Arrecifes en junio de ese mismo año<sup>31</sup>. De hecho, los sueldos para su personal y gastos de

---

<sup>26</sup> Por ejemplo, Matanza, San Antonio de Areco, Quilmes, Morón, San Pedro, Pilar, Monsalvo, Salto, Conchas, Ensenada, San Isidro, Cañuelas, San Nicolás, San Andrés de Giles, Villa de Luján, San José de Flores, Merlo, Ranchos, entre otros partidos, conservan además del Juez de Paz, la figura de un Comisario. Índice. Comunicaciones de Autoridades de Campaña. Año de 1833. ps. 149,150,177,178,179.

<sup>27</sup> “*Remite el Juez de Paz de Quilmes, á D. José Montes y al joven Hipólito Cruz, en cumplimiento á la orden que se le dio por la Policía.*” Índice. Comunicaciones de Autoridades de Campaña. Año de 1835. p. 204.

<sup>28</sup> AHPBA. Juzgados de Paz 1839-1842. Azul. 39-1-1.

<sup>29</sup> Aunque en referencia a los vecinos, capitalistas y ciudadanos, creemos que es de ayuda para comprender este fenómeno, el siguiente comentario: “**Distintas voces que nombran a las mismas personas. Voces que además reflejan la complejidad de aquellas sociedades que estan desandando el camino del antiguo régimen y reflejan en el ámbito jurídico-administrativo ese fenómeno.**” CERCÓS: op.cit. p. 156.

<sup>30</sup> Hacemos referencia específicamente a: San José de Flores, Pilar, San Fernando, Morón, Quilmes, Bahía Blanca, Villa de Luján, San Antonio de Areco, Chascomús, San Isidro, Arrecifes, Navarro, Magdalena, Monte, Guardia de Luján, Dolores. Índice. Comunicaciones de Autoridades de Campaña. Año de 1835. ps. 204 a 209.

<sup>31</sup> Archivo General de la Nación. (En adelante AGN). Sala X 17-2-1.

funcionamiento son pagados a través del *“Comisario Cajero pagador de Policía”*, dependiente directamente del *“Gefe del Departamento Gral de policía”*<sup>32</sup>, y más allá de la desaparición de la persona física del comisario, se seguirá abonando un sueldo a aquel que quede encargado de dicha función, puesto que esta nunca deja de existir, por lo que *“El Gobierno ordena el pago de los haberes que han devengado los Comisarios de Campaña, según la revista del corriente mes.”*<sup>33</sup>. Por ello, cuando se trate de atribuciones propias de policía, seguirá siendo el comisario, aunque también este sea juez de paz, el que de cuenta de sus acciones ante el gobierno de Buenos Aires: *“Comunica el Comisario de Arrecifes, que el flete de la carreta en que fue conducido preso el individuo Felix Saavedra, importa la cantidad de 25 pesos moneda corriente; Informa el Comisario de las conchas, sobre la demanda interpuesta por Da. Petronila Mayer, contra Da. Felipa Gomez, por insultos que esta hizo á una hija de aquella; Da Cuenta el Comisario de Navarro haber muerto en pelea mutua, los vecinos de ese Partido, D. Felipe Pereira y D. Mariano Palacios; Da cuenta el Comisario de Quilmes haber sido asesinado Avelino Suarez, por Jose Avila Cochengo que logró fugar; Contesta el Comisario del Fuerte Azul, haber recibido y fijado en los parajes más públicos, las sentencias pronunciadas contra los reos de Barranca-Yaco.”*<sup>34</sup>

Conforme van pasando los años es cada vez más frecuente encontrar la denominación: *“El Juez de Paz encargado de la Comisaría”*<sup>35</sup>, como es el caso en los partidos de San José de Flores, Conchas y Morón entre 1838 y 1839, aunque como es de suponer las listas de revista remitidas periódicamente al Departamento de Policía, figurarán durante todo el período a cargo de las *“Comisarías de Campaña”*<sup>36</sup>. Al comenzar la década del cuarenta, la denominación de comisario para la campaña, prácticamente se ha perdido, aunque no sus atribuciones policiales: *“Da cuenta el Juez de Paz de Morón que la única ocurrencia habida en el mes próximo pasado en la jurisdicción á su cargo es la de haber sido asesinado José Santos de la Torre, por el inglés Guillermo Grien; Comunica D. José María Hidalgo*

---

<sup>32</sup> AGN. Sala X. 43-8-8. En el mismo documento figuran para diciembre de 1835 las siguientes comisarías: San Isidro, San Pedro, Matanza, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Pilar Pergamino, Arrecifes, Ranchos, Dolores, Fortín de Areco, Cañuelas, Morón, Guardia de Rojas, Chascomús, Guardia de Luján, Navarro, Guardia del Monte, Ensenada, Quilmes, San José de Flores, San Fernando, Villa de Luján, Guardia del Salto, San Vizente Y Lobos. En el mismo legajo, para el mismo año, pero en otras listas de revistas, también figuran: San Nicolás de los Arroyos, Baradero, Exaltación de la Cruz., Puerto del Tigre, Bahía Blanca, Magdalena, Monsalvo, Patagones, Azul.

<sup>33</sup> Índice. Notas del Gobierno. Año de 1836. ps. 229 y 230.

<sup>34</sup> Índice. Notas de los Comisarios y Autoridades de Campaña. Año 1837 á 1839. ps. 328 a 331.

<sup>35</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. Zona Norte. 39-4-39 A.

<sup>36</sup> En abril de 1839, figuran las mismas comisarías que en 1835, puesto que su número recién sufrirá modificaciones con la reforma administrativa que sufrirá el sur de la campaña después del Levantamiento de los estancieros en octubre de 1839- AGN. Sala X. 17-2-1.

*haberse recibido interinamente del juzgado de Paz y Comisaría de Bahía Blanca, hasta la resolución superior, por haber sido asesinado por una partida de Indios, el Juez en propiedad D. Pablo Acosta; Comunica el Juez de Paz de Chapaleufú, haber fugado el individuo paraguayo N. Segovia, por haber asesinado á Da. Juana Jiménez, según declaración de la hermana de esta Da. Mercedes Jiménez; Remite el Juez de Paz de Quilmes al jóven Manuel Flores, por órden y á disposición de la Policía.”*<sup>37</sup>. Así vemos que continúan administrativamente unidas las funciones policiales a las de los jueces de paz hasta el final del período de Rosas<sup>38</sup>. En realidad, y como afirmamos más arriba, esta situación se mantiene hasta 1880 con la separación entre la Policía de la Ciudad y la Policía de la Provincia de Buenos, puesto que hasta ese momento pese a reiterados intentos no volverán a encontrarse comisarios de policía en la campaña.

Queremos destacar hasta acá que desde mediados de la década del treinta y hasta 1880, los jueces de paz fueron comisarios de policía en la campaña bonaerense, en tanto encargados de las funciones policiales, en concordancia con las atribuciones originales de los que fueron sus antecesores durante el período colonial, los Alcaldes de la Santa Hermandad. De manera que, menesteres como levantar padrones, contar personas, clasificarlas, no fueron cuestiones nada novedosas para estos funcionarios, pero cobrarán fuerza y nuevo significado, después de que Rosas asuma por segunda vez la conducción de la provincia, y más aún después de la difícil coyuntura política que se le plantea entre 1839 y 1840. Corroborando así una vez más que el título de “Restaurador de las Leyes”, le cabe a esta gobernador también para más de alguna legislación de arraigo colonial, y que su régimen se asienta sobre el andamiaje jurídico y administrativo heredado de la administración anterior, en donde las intenciones de construir un estado moderno, navegan en las aguas de una sociedad que conserva muchas de las prácticas legales de antiguo orden. Nos concentraremos entonces, en todas aquellas atribuciones y obligaciones que estos funcionarios tienen a la hora de mantener un efectivo control sobre la población de la campaña, y fundamentalmente por el hecho de que toda esta batería de instrumentos encaminada en este período a tales fines, está sesgada, definitivamente en las postrimerías de la década del treinta, por un objetivo político insoslayable, el control de la federalidad.

---

<sup>37</sup> Índice. Notas de los Comisarios de Secciones de Ciudad y Jueces de Paz de Campaña. Año 1840 y 1841. ps. 363 a 369.

<sup>38</sup> “*El Juez de Paz y Comisario de Quilmes; El Juez de Paz y Comisario de San Andrés de Giles; El Juez de Paz y Comisario de San José de Flores*” etc. AHPBA. Juzgados de Paz. San Andrés de Giles. 1831-1855. 39-2-22.

Antes de pasar a lo que constituye el centro de nuestras preocupaciones, no podemos dejar de mencionar algunas de las que se cuentan entre las más importantes funciones de estos jueces comisarios. El cobro de impuestos, particularmente el de la contribución directa, los convierte en una pieza fundamental del engranaje recaudador de un régimen siempre urgido por la necesidad de mantener tropas militares para los múltiples frentes de batalla, internos y externos que se generan continuamente<sup>39</sup>. Es por estos múltiples conflictos que también son los encargados para recolectar en el seno de la comunidad a la que pertenecen –aunque preferentemente de aquellos vecinos que no pueden demostrar una adhesión certera a la causa federal-, ganado, maderas y todo tipo de productos necesarios, para la manutención de los ejércitos que operan en los distintos frentes de conflicto<sup>40</sup>. No solo contribuyen a la organización de la manutención de las tropas, también de los “indios amigos”, particularmente aquellos distritos sureños que se encuentran más próximos a las tolderías asentadas dentro del territorio provincial<sup>41</sup>. No podemos terminar esta sucinta enumeración si no destacamos el papel fundamental que estos funcionarios tienen en el control de las elecciones, parte indispensable de la parafernalia que otorgaba legitimidad a un régimen que no solo podía sostenerse por la violencia<sup>42</sup>; sin obviar las demás funciones que tradicionalmente los ocupaba dentro del ámbito de lo que en aquel entonces se denominaba de la “baxa policía”, como abasto, control de marcas, pesos y medidas, aseo, caminos, en definitiva todo aquello que como dijimos más arriba acercaba a la policía de la primera mitad del XIX a su origen etimológico. Por supuesto, el control sobre el juego, el uso de armas

---

<sup>39</sup> *“Formulario a que deben arreglarse los Jueces de Paz de los Partidos de Campaña, en el asiento de las partidas de Contribución directa dispuesto en cumplimiento del art 5º de la Ley de abril de 1839.”* AHPBA. Juzgados de Paz. Azul 1839-1842. 39-1-1 A. Para ver la incidencia de esta presión impositiva en los acontecimientos políticos de octubre de 1939, recomendamos: **GELMAN, JORGE**. “La rebelión de los estancieros contra Rosas. Algunas reflexiones en torno a los libros del sur de 1939.” En *Entrepasados*. Nº. 22. Bs. As. 2002.

<sup>40</sup> Nos referimos a los conflictos internos de la propia provincia (por ejemplo la sofocación de la rebelión de 1839, a los conflictos generados con fuerzas opositoras al régimen de otras provincias, y por supuesto a los dos bloqueos realizados por potencias extranjeras. Los testimonios al respecto son numerosos, pero a modo de ejemplo podemos decir que en 1845, *“El Juez de Paz y Comisario de San Andrés de Giles D. Pedro A. Rodríguez”* debe auxiliar el *“Comandante en Jefe accidental de la División del 6º Regimiento”* con asiento en Salto con *“cuatrocientas reses de ese partido...”* AHPBA. Juzgados de Paz. San Andrés de Giles. 1831-1855. 39-2-22.

<sup>41</sup> *“El Juez de Paz y Comandante accidental”* del Fuerte de Azul, en enero de 1840, *“Ha recido del hacendado Dn Jose Balcarse...veynte yeguas con que ha auxiliado para proveer a la manutencion de los Indios amigos de Tapalqué por diez pesos cada una de cuenta del Estado.”* AHPBA. Juzgados de Paz. Azul 1839-1842. 39-1-1 A.

<sup>42</sup> *“Debiendo proceder el Domingo 9 de Diciembre del corriente año en la 7º Seccion de Campaña compuesta de los partidos de San Antonio de Areco, Fortín de Areco y Giles á la eleccion de un diputado que le corresponde para integrar la vigésima septima legislatura...”* AHPBA. Juzgados de Paz. San Andrés de Giles. 1831-1855. 39-2-22.

blancas, así como la represión de los delitos, no escapaban al ámbito de sus competencias; y como sabemos es la deserción el delito que encabeza la lista, y el que unido a la presión reclutadora consumirá gran parte de las energías de estos jueces comisarios<sup>43</sup>.

### **Contar personas:**

Como hemos afirmado en el apartado anterior, esta función no solo no es ajena al ámbito de las atribuciones de estos funcionarios, sino que constituye una de las más antiguas. Claro que en medio de un proceso de construcción de un orden provincial, cobra un renovado sentido y es por ello que creemos necesario que nos detengamos a analizarla.

El control del padrón de milicias era una de las obligaciones más importantes de los jueces de paz y de sus antecesores, los Alcaldes de la Santa Hermandad; sin embargo, a partir de un decreto de enero de 1830, a esto se le suma “...*que los individuos enrolados en la milicia no puedan mudar de domicilio sin dar previo aviso de ello a la autoridad*”<sup>44</sup>. De hecho, durante todo el período es frecuente encontrar en la documentación oficial, los partes de los jueces de paz, tanto en ciudad como en la campaña, dando cuenta al Departamento de Policía, hasta de la más mínima mudanza de los milicianos enrolados en su jurisdicción: como se le informa por ejemplo a Juan Moreno, “*El Juez de Paz encargado de la Comisaría de San Andrés de Giles...*” en septiembre de 1850, sobre “...*el ciudadano Dn Mariano Alegre que se hallaba prestando sus servicios en la fuerza del Juzgado de Paz de la Parroquia de la Piedad pasa a domiciliarse al partido de su cargo...*”<sup>45</sup>.

Fundamentalmente, más allá de las mudanzas de la población miliciana, que como la población en general, parece difícil de fijar en un domicilio permanente, nuestros jueces comisarios deben remitir periódicamente al Jefe de Policía las “Listas de Revista”, en las que deben consignar a todos aquellos que prestan servicios en su juzgado, así como los que concurren a las asambleas militares, como los que se encuentran exceptuados con aviso justificado, o los que no se han reportado y por ello se los ha declarado desertores: como el “*Juez de Paz encargado de la Comisaría...*” Del fuerte de Azul en enero de 1840, que envía al *Gefe de Policia Berdardo Victorica...por cuadruplicado las listas de revista de la partida*

---

<sup>43</sup> Al respecto debemos señalar que Ricardo Salvatore se ha ocupado de estas cuestiones en los trabajos arriba citados.

<sup>44</sup> DOMINGUEZ, ERCILIO: Colección de Leyes y Decretos militares. 1810 á 1896. Compañía Sud-América de Billetes de Banco. Bs. As., 1898. Tomo I 1810 á 1853.

<sup>45</sup> AHPBA. Juzgados de Paz 1831-1855. San Andrés de Giles. 39-2-22.

*de su mando correspondiente al presente mes de la fecha.*<sup>46</sup>. Lo que no le impide que con la misma fecha, pero esta vez como “*El Juez de Paz y Comandante Accidental*” remita al “*Señor Inspector y Comandante General de Armas General Dn Agustín Pinedo...por cuadruplicado las listas de revista de los Piquetes Guardia Argentina y Artillería acantonados en este punto, y de los dos de Milicias del Escuadrón de este Fuerte que están en actual servicio correspondientes todas al presente mes de la fecha.*”<sup>47</sup>. La minuciosidad de estas listas de revista de la milicia activa, era tal que incluía los siguientes datos acerca de los individuos que componían estos cuerpos: *clases (sargento, soldado, etc.) nombre, patria (Cordova, Bs Ay, Entrerrios, Chile, etc.) domicilio, estado (casado, soltero), años, color, ojos, nariz, boca, pelo y señas particulares*<sup>48</sup>.

Este control sobre los milicianos en particular, se extiende también a la población en general, como lo atestigua el siguiente decreto fechado en Mayo de 1836: *Art.1º- Los Jueces de Paz de la Ciudad y Campaña procederán a formar un padrón exacto en sus respectivos distritos de los habitantes que ellos comprendan, determinando en la ciudad el nombre de la calle, el dueño de la casa, su apellido u número de ella hasta donde se hallen nombradas, y donde no estuviese el número de los cuarteles; y en la campaña la denominación de los partidos en que residan los individuos empadronados con expresión igualmente del nombre y apellidos de cada uno de los dueños de estancia, Chacra o casa...Art4º- En adelante todos los años, excepto el entrante de 1837 quedan obligados los jueces de paz de la Ciudad y Campaña a formar igual padrón dando principio del 1º al 5 de Enero. Art 5º- Para que haya la debida uniformidad en la formación del padrón se pasará a los jueces de paz de la ciudad y campaña por el Departamento de Gobierno, los pliegos en que debe escribirse.*<sup>49</sup>

Aunque esta determinación por tener un control sobre la población de la provincia es parte de antiguas atribuciones de la causa de policía, y casi diríamos que un instrumento insoslayable a la hora de construir un orden estatal; hacia mediados de la década del treinta, se evidencia un incremento sostenido de estos mecanismos, así como una utilización política por parte de un régimen obsesionado por mantener, aunque no estamos seguros con que grado de éxito, el control sobre sus habitantes. Claro que hay habitantes más peligrosos que otros, y en esto se manifiesta con fuerza que aún nos encontramos inmersos en una sociedad de antiguo orden en donde el carecer de domicilio fijo, el transitar simplemente, podía ser calificado

---

<sup>46</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. Azul. 1839-1842.

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem.

<sup>49</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. 1831-1855. 39-2-22

como el más peligroso de los delitos –recordemos que por un decreto de abril de 1822 se le otorga a la policía la facultad de reclutar “*los vagos al servicio de las armas ó á los trabajos públicos*”<sup>50</sup>-, en junio de 1836, el gobierno expide un “*...Decreto reglamentando el mejor modo de expedirse los juzgados respecto de los delincuentes y otros hombres perjudiciales o sin papeleta de enrolamiento qe fuesen aprehendidos...*”, que en su artículo primero expresa que “*... Todos los individuos que fuesen aprendidos por el juzgado, ya sea por delitos graves, o por Desertor de los cuerpos de la ciudad y campaña ó por perjudicial en el partido, sospechoso o sin papeleta de enrolamiento...sean remitidos a SE por conducto del Gefe de Policia*”; pero que más adelante aclara “*...excepto aquellos q sean capturados o detenidos en principio por causas o faltas de poca consideración, que siendo vecinos sea bastante pena cualesquiera corrección...*”<sup>51</sup>

Todos los individuos aprendidos, salvo que cumplan con los requisitos arriba descriptos, u orden expresa del gobernador<sup>52</sup>, debían ser remitidos a la ciudad de Buenos Aires, para ser puestos a disposición del jefe de policía; y debían ser acompañados de su debida clasificación<sup>53</sup>, en donde constaba, absolutamente todo lo relacionado con el sujeto y las causas de su detención, así como su adhesión o no a la causa federal. Estas clasificaciones van a incrementarse considerablemente en el segundo gobierno de Rosas, y entre fines de 1839 y 1841, invaden prácticamente la documentación oficial, coincidiendo obviamente con el período más álgido de los conflictos políticos suscitados a partir de la conjuración de

<sup>50</sup> DECRETO. Buenos Aires, Abril de 1822: Destinando los vagos al servicio de las armas ó á los trabajos públicos. En DOMINGUEZ, ERCILIO: Colección de Leyes y Decretos militares. T I 1810- 1830 P. 332,333

<sup>51</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. 1831-1855. 39-2-2. Cabe aclarar que este tipo de reglamentación, en donde se le da un tratamiento especial a los vecinos, no es original y la encontramos con la misma redacción en otras oportunidades. Al respecto recomendamos ver: **CERCÓS:** op.cit. ps. 150,156.

<sup>52</sup> A partir de su segundo gobierno, es frecuente encontrar en la documentación, sentencias firmadas de puño y letra de Rosas: “*Habiendo sido fusilados los desertores Ambrosio Lopez, Francisco Veron, Feliciano Almiron y Anselmo Aquino, archívese la presente nota.- J. M. de Rosas.* Índice. Ordenes Superiores. Año de 1837. p.269.

<sup>53</sup> “*Fulano de tal. Treinta años (ó los que tenga); descalzo, es sano (o enfermo de lo que fuese); no es borracho (o es borracho si lo fuere); porteño (cordobés o lo que fuere); hace tantos años que vino de Córdoba (o de donde fuere si no es porteño); peon de campo, domador, ó no sabe domar, sabe andar a caballo ó no sabe, carpintero, albañil, ... domicilio en tal parte; sabe leer o escribir... no pertenece a cuerpo alguno (y si pertenece se dirá) sargento, cabo, ó soldado, desertor si lo es, de línea o milicia (según sea)...hijo de fulano de tal y de fulana de tal; soltero, casado o viudo; color el que tuviese pelo...es hombre de pueblo o de campo; viste (se expresarán las prendas de vestuario que traiga el preso); si tiene divisa y cintillo federal ó no, si es calzado o descalzo, y si usa bota de potro, zapato o bota fuerte; es remitido por tal causa; preguntado por la causa de su posición dijo: )lo que exponga el preso) después de muy bien interrogarlo; preguntado si puede emborracharse si tienemala ó buena bebida, si lo hace con frecuencia, y si le da por pelear, cuando toma ó nó, contesto. Aquí también la contestación después de muy escrupulosamente interrogarlo; servicios prestados a la Santa Causa Nacional de la Federación (se expresarán los que tuviese) En caso de no tener ninguna se expresaran las causas porque no las tenga...*” Estos son algunos fragmentos de una circular enviada por el gobierno a los juzgados de paz, con un modelo de clasificación con las que debían acompañar a los presos remitidos a Buenos Aires. AHPBA. Juzgados de Paz. 1831-1855. 39-2-2.

Mazza, la sublevación de los libres de sur y la campaña del General Lavalle. Así vemos aparecer entre los documentos emitidos por el gobierno, encabezados como los que siguen: *“Clasificaciones de los individuos siguientes: Pastor Albarracin- Patria, Buenos Aires- Edad, 48 años. No ha prestado servicios á la causa de la Federación. No usa vigote unitario salvaje. Fue preso por ser un hablantín contra el Superior Gobierno y la Federación. Juan Navarro- Patria, Buenos Aires- Edad, 31 años. No ha prestado servicios á la causa de la Federación. Es paquete de frac unitario. Fue preso el 25 de junio del año proximo pasado, por tener reuniones de unitarios salvajes en su casa.”*<sup>54</sup>

Se evidencia a partir de mediados del treinta una preocupación notable por contabilizar a la población de la provincia, aunque para ello se sirvan de antiguas prácticas legales. Esto se observa claramente cuando comienzan a aparecer en la documentación oficial listas de nacimientos y defunciones, enviadas por los jueces de paz al jefe de policía, mediando en una función tradicionalmente ejercida por otra fuente de autoridad, el cura párroco<sup>55</sup>. Nada de esto es casual si tenemos en cuenta que estamos en presencia de un régimen que debe hacer frente a múltiples conflictos militares simultáneamente, por lo que se corresponde con la presión reclutadora que también por estos años denota un importante incremento<sup>56</sup>; y por supuesto debemos destacar la importancia de los jueces comisarios en el engranaje reclutador de una sociedad, que castiga a sus delincuentes con el servicio de las armas: *“Antecedentes relativos á la prision de los individuos destinados al servicio de las armas; Pedro y Bernardo Andrada, Juan Luis Britos, Fermin Cabral, Martin Jose Diaz,...”*<sup>57</sup>

### **El control de la federalidad:**

Esta suerte de obsesión por contar a los habitantes de la provincia, así como de clasificarlos, no es una nueva atribución policial fruto del régimen rosistas, pues como hemos visto, el control sobre los padrones es una de las más antiguas de las funciones de la causa de policía, que nos dice más acerca de una sociedad de antiguo orden, que de un estado represivo y policial. Como muchos otros instrumentos heredados de las administraciones anteriores, en manos del restaurador, este será resignificado para servir formidablemente a uno de sus

---

<sup>54</sup> Índice. Ordenes Superiores. Año de 1840. p.334.

<sup>55</sup> AGN. Sala X. 17-2-1. 1835.

<sup>56</sup> *“Acuerdo del Gobierno ordenando que todos los individuos que fuesen clasificados por el Departamento de Policía, sean puestos á disposición del Inspector General, para destinarlos á los cuerpos de línea.”* Índice. Documentos Oficiales del año de 1835. Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. p. 184.

<sup>57</sup> Índice. Notas del Gobierno. Año de 1836. p. 230.



preocupaciones más acuciantes: el control sobre la federalidad de los bonaerenses. Claro que esta es una cuestión que se incrementa o disminuye al ritmo de los avatares políticos y de las amenazas internas y externas a la estabilidad de su gobierno<sup>58</sup>. Serán en la campaña los jueces de paz, en tanto encargados de las funciones de policía, los encargados de llevar a cabo esta tarea, valiéndose así, de mecanismos perfectamente legales, para ejercer el control y asegurar la perduración de Juan Manuel de Rosas en el poder<sup>59</sup>.

La intensidad de la federalidad de las personas, así como las diferentes maneras de ejercerla<sup>60</sup>, fue una preocupación permanente del gobierno, que insumió buena parte del tiempo y de las energías de sus funcionarios: *“Nota de la Secretaría del Exmo. Señor Gobernador en Campaña ordenando al Gefe de policía llame á su presencia á D. Victor Fernandez y á un hijo del Escribano Castellote, y les haga entender; qu otra vez que se ocupen en esparcir noticias alarmantes como lo han hecho en la Villa de Luján, ó se presenten en cualquier otro punto en junta de Unitarios, se harán acreedores á la corrección severa que el Gobierno dispondrá, sin ninguna consideració.”*<sup>61</sup> Así lo vemos reflejado en la documentación oficial en la que en forma constante aparecen normas y circulares para los jueces comisarios, afín de que puedan cumplir eficientemente con esta tarea; como en enero de 1833 en que por medio de una circular se ordena a los comisarios de campaña que *“...separen del empleo de Alcaldes y Tenientes Alcaldes para el presente año, á todos aquellos individuos que no sean federales.”*<sup>62</sup>, o en el *“Decreto del Gobierno*

---

<sup>58</sup> **“El estado rosista constituyó siempre una configuración de poder marcadamente inestable. En interior de la provincia de Buenos Aires, el orden conquistado por el rosismo, así como su propia posición hegemónica, debería enfrentar una amenaza permanente de renovada disgregación: situación que presentaba la particularidad paradójica de que su perduración en el poder reposaba justamente sobre la continuidad de ese contexto de precariedad. Y efectivamente, fuera de momentos relativamente cortos de sosiego, la rebelión y la guerra civil constituyeron un peligro siempre latente en el interior de la provincia, por lo cual los peligros de “normalización” de su gobierno, aún en la circunscripción regional, que era su base más firme de poder, demostrarían ser relativamente transitorios.”** MYERS, JORGE: *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*. Universidad Nacional de Quilmes. Bs. As., 2002. p. 20.

<sup>59</sup> En referencia específicamente al ejercicio de las elecciones durante el período, Marcela Ternavasio, hace algunas observaciones pertinentes para nuestros fines: **“El rosismo utilizará la noción de legalidad para consolidar el ejercicio de una autoridad que negaba la división de poderes y la de legitimidad para ratificar a través de elecciones canónicas un mandato que sería siempre renovado. Todo el régimen rosista se montó sobre gran parte de las leyes fundamentales sancionadas durante la “feliz experiencia rivadaviana”, pero transformando el signo de aquella institucionalización.”** TERNAVASIO, MARCELA: *“Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política”*. En GOLDMAN Y SALVATORE: *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Eudeba. Bs. As., 1998. p. 161.

<sup>60</sup> **“La “causa federal” esperaba de los “ciudadanos” diversos tipos de adhesión. “Ser federal” implicaba a veces lucir como federal, otras expresarse como federal y, con mayor frecuencia, contribuir como federal, por medio de servicios personales u o donaciones de bienes.”** SALVATORE, RICARDO: *“Expresiones federales: Formas políticas del federalismo rosista.”* En GOLDMAN Y SALVATORE: op. cit. ps. 192.193.

<sup>61</sup> Índice. Documentos oficiales del año de 1831. Ministerio de Gobierno. p.7.

<sup>62</sup> Índice. Documentos oficiales del año de 1833. Ministerio de Gobierno. p. 128.

*ordenando que á los 30 dias de su publicación todos los empleados Civiles o Militares que gocen sueldo del Estado, y sin exclusión alguna deberán usar un distintivo de color punzó colocado visiblemente sobre el pecho en el costado izquierdo.*”<sup>63</sup> Es que esta obsesión por la federalidad se extrema en el caso de todos aquellos que son funcionarios policiales, y que por ende son los encargados de hacer cumplir toda esta normativa. Por eso, en Septiembre de 1835, ya estando nuevamente Rosas en el gobierno de la provincia, ordena: “...*que las clasificaciones de los individuos que se propongan para ocupar dichos cargos, deben expresar no solamente la calidad de Federal de raza, sino tambien los servicios que hayan prestado á la causa Nacional de la federación.*”<sup>64</sup> Es frecuente a partir de entonces, que los nombramientos para jueces de paz, alcaldes y tenientes alcaldes aparezcan de la siguiente manera: “*Aprueba el nombramiento de Alcalde del cuartel 2º de Cañuelas, propuesto en la persona de D. Juan Castro, por reunir las calidades de Federal neto y haber servido en el Ejército Restaurador.*”<sup>65</sup>

Como ya lo hemos planteado más arriba, conforme nos vamos acercando al año de 1839, la conflictividad política se incrementa, al mismo ritmo que aumentan los controles sobre la federalidad. Luego de la conjuración de Mazza, pero particularmente después “...*de la revolucion que ha estallado en Dolores encabezada por los perfidos traidores Dn Benito Miguens. Dn Pedro Castelli y Dn Manuel Rico...*”<sup>66</sup>, las consecuencias se hacen evidentes en todo este tipo de documentación, como en la siguiente nota enviada al juez de paz de San Andrés de Giles por el Edecán de Rosas, en 1840: “*he observado que en las clasificaciones con que remite usted este individuo no expresa si trae ó no la divida federal como esta mandado por punto general y corresponde; en cuya virtud há tenido S.E. que hacerle agregar á otras clasificaciones esta circunstancia.*”<sup>67</sup> De manera que a partir de esta especial coyuntura que hace tambalear los cimientos del régimen rosista, las clasificaciones aumentan, al ritmo que aumentan los detenidos, y fundamentalmente no dejan de omitir cuestiones inherentes a la poca o nula federalidad de los mismos. En las listas de clasificaciones de reos remitidas con los mismos a Buenos Aires en los primeros meses de 1840, puede observarse, a modo de ejemplo, lo siguiente: “*Pastor Albarracin- Patria, Buenos Aires-Edad, 48 años. No ha prestado servicios á la causa de la Federación. No usa vigote unitario salvaje. Fue preso por ser un hablantín contra el Superior Gobierno y la Federación; Juan Navarro-Patria,*

---

<sup>63</sup> Índice. Documentos oficiales del año de 1834. Ordenes superiores y varios asuntos. P. 160.

<sup>64</sup> Índice. Documentos oficiales del año de 1835. Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. p. 182.

<sup>65</sup> Índice. Ordenes Superiores. Año de 1836. p. 230.

<sup>66</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. Azul, 1831-1855. 39-1-1. B.

<sup>67</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. San Andrés de Giles. 1831-1855. 39-2-22.

*Buenos Aires- Edad, 31 años. No ha prestado servicios á la causa de la Federación. Es paquete de frac unitario. Fue preso el 25 de junio del año próximo pasado, por tener reuniones de unitarios salvajes en su casa; Hipólito Farias-Patria, Buenos Aires- Edad, 38 años. Ha prestado servicios á la Federación, y ha sido Alcalde en el pueblo de Dolores á las ordenes del unitario Rico. Fue preso por unitario y haber firmado el interrogatorio que elevaron á los franceses los asquerosos é inmundos unitarios, el 30 de Octubre del año próximo pasado, en dicho pueblo; etc.’’<sup>68</sup>*

Los jueces comisarios se convierten así en un resorte fundamental en manos del gobierno para prevenir y reprimir posibles focos de insurrección unitaria en la campaña. Podemos decir que Rosas se valdrá de la policía y de todos los mecanismos legales a su alcance para mantener el control sobre la provincia durante la siguiente década; más allá de todos aquellos instrumentos que utilice por fuera del sistema. Para lograrlo, estos funcionarios accederán al cargo en relación a su grado de adhesión a la causa federal, ya que deberán ser fieles custodios de la federalidad de la población a su cargo. Así, el juez de paz y comandante del fuerte de Azul, en febrero de 1840, informa a Buenos Aires que ha ordenado “...*la reunion de milicianos del cuartel de su comprensión en virtud del brote que ha avido nuevamente del bando salvaje unitario...*”<sup>69</sup>; Como también le ordena a un Alcalde que informe “...*la conducta que hallan observado los vecinos é individuos en el cuartel de su cargo en el momento de saberse habia estallado la sublevación de los unitarios salvajes en Monsalvo y Dolores, y la que observaron hasta después de escarmentados estos...*”<sup>70</sup>, continuando su extensa nota con una lista de personas sobre las que especialmente el alcalde debía pasar el informe correspondiente.

Después de esta coyuntura crítica, no solo es misión de los jueces comisarios el control de la adhesión a la causa federal, también pasa por sus manos el embargo de los bienes de aquellos que no han resultado leales al régimen. Abunda la documentación en este sentido, como aquella en donde el juez de paz de Rojas, Manuel Contreras, remite a Buenos Aires en noviembre de 1840, y por orden expresa del gobernador “...*los efectos que constan en la Relacion que acompaño, pertenecientes a los salvajes unitarios profugos de este partido...*” refiriéndonos concretamente a efectos tales como: “...*los pertenecientes al ramo de tiendas, Pulperías, Almacenes, fondas, Cafes, Villares, Trigos, Carros, cebo, maderas, cueros, existentes en los pueblos y estancias...todo cuanto exista correspondiente a estos*

<sup>68</sup> Índice. Ordenes superiores. Año de 1840. ps. 332 a 363.

<sup>69</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. Azul. 1839-1842. 39-1-1. A.

<sup>70</sup> Idem.

*embargos, exepto solamente las estancias, las casas... destinadas exclusivamente al premio que el Gobierno ha acordado al Ejército...como tambien pa recompensar los propietarios federales...”<sup>71</sup>. Hacia 1840, aparece abundante documentación que da cuenta de la participación de los bienes unitarios, especialmente de los que han participado en los últimos levantamientos, en el sostenimiento de las fuerzas federales acantonadas en los múltiples frentes de conflicto. Así lo atestigua la nota dirigida por el edecán de Rosas al juez de paz de San Andrés de Giles, en agosto de 1840, por la que se “...**da cuenta...ha remitido el general Comandante en jefe del Ejército situado en los Tapiales Chacara de Ramos cien caballos y cien reses, que estas componen este numero treinta y dos novillos y sesenta y ocho bacas, en cumplimiento de la superior orden de SE fechada 4 del corriente; y que como la precitada orden indica que ambas clases de hacienda sean sacadas de las estancias de los salvages unitarios argentinos, y con especialidad de los que hayan fugado del Pays, y esten con los enemigos, ó trabajando contra nuestra libertad, manifiesta U que en el partido no se encuentra en ninguno de los dos casos indicados, ha hecho u la saca distribuyendo entre los vecinos el numero; recargando este a los que tienen mayor fortuna y se les advierte mayor tibieza en su desición federal...**”<sup>72</sup>. Al igual que cuando el juez de paz y comandante del Fuerte de Azul en octubre de ese mismo año, también comunicándose con el edecán del gobernador, “**Adjunta un recibo del Señor Coronel Dn Santiago Villamayor, que consta de sesenta novillos que mando apartar de la estancia del salvage unitario Manuel Jose Guerrico para el consumo de la fuerza de su mando.**”<sup>73</sup>*

Pese a lo expuesto, debemos admitir que estas piezas básicas para el sostenimiento del régimen, no siempre funcionan de manera perfectamente aceptada. El hecho de que sean claves para el control de la población de la campaña bonaerense, no garantiza su adhesión incondicional, y muchas veces deben ser relevados de sus cargos por no cumplir eficientemente con su propósito, y así lo revela la documentación oficial, más allá de la poca durabilidad que su cargo conlleva<sup>74</sup>. Finalmente creemos que la existencia de tantos testimonios acerca de cómo se incrementan los mecanismos de control, más que hablarnos de

---

<sup>71</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. Zona Norte. 39-4-39. B.

<sup>72</sup> AHPBA. Juzgados de Paz. 1831-1855. 39-2-22.

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> Sobre la permanencia en el cargo, y en referencia a que este era una carga pública más que una fuente de ingresos, Jorge Gelman, ya se ha pronunciado en el trabajo citado más arriba: “**El resultado de esto fue un cuerpo de funcionarios muy inestable, poco formado para la función, muy vinculado con la sociedad que tenía que gobernar y muy susceptibles a los sucesivos cambios de gobierno y crisis políticas.**” Aunque advierte más adelante que “...**parece haber un cambio considerable desde el segundo gobierno de Rosas, con la constitución de un elenco de jueces relativamente más duraderos.**” GELMAN: op. cit. ps. 14 y 17.

un estado policial y represivo, nos da cuenta de una sociedad con serias dificultades para sujetar a un orden a sus integrantes.

### **Consideraciones finales:**

En esta propuesta hemos intentado dar cuenta de cómo se desarrolla la causa de policía durante los gobiernos de Juan Manuel de Rosas, restringiéndonos a la campaña de la provincia, más allá de la dependencia administrativa con la ciudad de Buenos Aires. Hicimos un corte de veintitrés años para ver como el régimen instaurado utiliza a la policía como un instrumento heredado de la administración rivadaviana, aunque con muchas supervivencias de una sociedad de antiguo orden. Supervivencias que se manifiestan claramente a partir de una de las pocas innovaciones administrativas del período: la asunción de los cargos de comisarios de policía de campaña por parte de los jueces de paz, volviendo así a las funciones originarias de los que habían sido sus antecesores, los Alcaldes de la Santa Hermandad. Reasumen funciones pero las utilizan resignificándolas en base a la nueva coyuntura política que se manifiesta fundamentalmente a fines de la década del treinta. El control sobre la población de la provincia, no es una novedad, pero sí lo es como instrumento para medir la adhesión a la causa federal; aunque insistimos, tantos recursos orientados a esta cuestión, tal vez nos deba hacer reflexionar sobre el nivel del éxito que se obtuvo en la consecución de este objetivo.